

Boletín Informativo

Sesión Pública del 29 de Agosto de 2018

En sesión pública, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG), resolvió dos Recursos de revisión y dos Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano correspondientes a resultados de elecciones municipales.



El Recurso de revisión **TEEG-REV-100/2018** y su acumulado **TEEG-JPDC-114/2018**, el primero, presentado por el partido político MORENA; y el segundo por Ma. Concepción del Rocío Prado Bocanegra, candidata a la Presidencia Municipal de Salvatierra, Guanajuato por la coalición “Juntos haremos historia”, en contra de los resultados del escrutinio y cómputo municipal, la declaratoria de validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría y asignación de regidurías.

Es importante señalar que, diversas casillas no fueron materia de análisis por no pertenecer a la elección impugnada, por tanto, los agravios correspondientes fueron declarados como inoperantes, al igual de aquellos centros de votación en los que se no se expresaron con suficiencia los hechos violatorios.

Una vez que se analizaron los planteamientos de nulidad o invalidez de la votación recibida en casillas, se revisó el planteamiento de nulidad de la elección por irregularidades en menos del 20% de las casillas, sin embargo, la Magistrada y los Magistrados Electorales calificaron como infundado en razón de que no se anuló la votación en ninguna casilla; así también, se analizaron diversos agravios vinculados a la nulidad o invalidez de la elección



y del cómputo municipal, empero, ante la ineficacia de los planteamientos, se confirmaron los actos impugnados.

En consecuencia, el Pleno del tribunal confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional (PAN), así como de asignación de regidurías.



El Recurso de revisión **TEEG-REV-108/2018** lo promovió Alfonso Guadalupe Ruíz Chico, Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN, en contra del cómputo municipal del Ayuntamiento de Apaseo el Grande y de la expedición de las constancias de mayoría y declaración validez de la elección, así como en contra de las constancias de asignación regidores, argumentando la causal de nulidad por rebasar el tope de gastos de campaña por parte del candidato electo.

Los gastos totales de campaña reportados por el candidato electo Moisés Guerrero Lara, fueron de 214 mil 708.81 pesos, y el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) para el municipio de Apaseo el Grande, fue la cantidad de un millón ocho mil 259.82 pesos. Lo anterior, significó que existió una diferencia de 793 mil 551.01 pesos, es decir, el candidato electo ejerció el 21.29% del tope del gasto aprobado, razón por lo que se estimaron improcedentes los argumentos de inconformidad.



Por lo anterior, la Magistrada y los Magistrados confirmaron la elección y las constancias de asignación de regidores del Ayuntamiento de Apaseo el Grande.

En cuanto al Juicio para para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEEG-JPDC-110/2018** lo interpuso Joel Negrete Barrera, candidato a Presidente Municipal de Abasolo, Guanajuato, postulado por la coalición “Juntos haremos historia”, en contra del cómputo municipal de la elección de dicho Ayuntamiento,



así como la expedición de las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

Del estudio efectuado por la Magistrada y los Magistrados Electorales, destaca aquel en el que el justiciable refirió que en 46 casillas existieron anomalías en actas de escrutinio y cómputo, actas de la jornada electoral y constancias de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Municipal, además especificó para cada casilla las incidencias por las que consideró se actualizaban las causales de nulidad.

Empero, el agravio resultó inatendible, pues las casillas impugnadas no se ubicaron en el municipio de Abasolo, sino que correspondían a Pénjamo, Guanajuato y ello impidió su estudio, al no ser las casillas parte de la elección que se impugnó. Lo anterior, a pesar de que el impugnante intentó enmendar tal error y, en escrito por separado de la demanda y con fecha muy posterior a la presentación de la misma, expuso una nueva relación de casillas y con ello la exposición de nuevos hechos, no expuestos en su escrito impugnativo inicial, lo cual no está permitido por la Ley.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral confirmó los resultados y la expedición de las constancias de mayoría de la elección de Abasolo.

